



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

## Resolución de Alcaldía

N° 255-2023-A/MPA.

Azángaro, 08 de Mayo del 2023.

### EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZANGARO.

#### VISTOS:

El expediente administrativo con Registro N° 2786-2023, de fecha 06 de marzo del 2023; el Informe N° 057-2023-MPA/SGTCV, de fecha 04 de abril 2023; el Informe N° 138-2023-MPA/GSMGA, de fecha 10 de abril del 2023; la Opinión Legal N° 456-2023-MPA/GAJ, de fecha 19 de abril del 2023, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo previsto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 30305, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el Artículo 20° Inciso 06 de la Ley N° 27972, dispone que, son atribuciones del Alcalde, dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía con sujeción a las Leyes y Ordenanzas.

Que, mediante el expediente administrativo con Registro N° 2786-2023, la Sra. Lucrecia Cuevas Apaza, facultada con carta poder para representar a la EMPRESA DE TRANSPORTES 25 DE NOVIEMBRE S.C.R.L., con RUC N° 20228271625, solicita autorización de renovación de ruta y renovación de Tarjeta de Circulación.

Que, con Informe N° 006-2023-MPA/IT/PIH, el Inspector de Transporte I, Sr. Pedro Itusaca Huisa, indica que realizada la revisión del expediente administrativo, se pudo constatar que la documentación se encuentra apto, sin observaciones, por lo tanto procede la programación de inspección complementaria, para de esta forma proseguir con el trámite correspondiente, el mismo que cumple con los requisitos exigidos en el TUPA; y con el Informe N° 057-2023-MPA/SGTCV, el Sub Gerente de Transportes y Circulación Vial, precisa que de los documentos presentados de la empresa solicitante ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro, en concordancia con el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transportes, por lo que se pronuncia favorablemente para la procedencia de la solicitud presentada por el Gerente de la mencionada empresa de transportes, solicitando emitir la respectiva resolución del permiso de renovación a la autorización de ruta para el transporte de pasajeros a nivel urbano, desde la fecha 06 de marzo del 2023 al 06 de marzo del 2025.

Que, mediante el Informe N° 138-2023-GSMGA/MPA/TNMA, el Gerente de Servicios Municipales y Gestión Ambiental de esta entidad, previa evaluación de los documentos que anteceden remite el Informe sobre la renovación y/o autorización de ruta a la empresa de transportes 25 de Noviembre S.C.R.L., señalando que se encuentran aptos a la autorización de las unidades presentadas.

Que, con la Opinión Legal N° 456-2023-MPA/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica, visto los antecedentes, efectúa el análisis del marco legal y OPINA declarar procedente la aprobación de la autorización y/o renovación de ruta a favor de la Empresa de Transportes "25 de Noviembre S.C.R.L.", representado por su Gerente General Sr. Juan Eloy Quispe Quispe, para el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas: Azángaro – José Domingo Choquehuanca y Viceversa; por un periodo de (02) años, conforme a los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Azángaro.

Que, el artículo 81° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: Las municipalidades, en materia de tránsito, vialidad y transporte público, ejercen las siguientes funciones: Precisa en su numeral I. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: En su inciso I.1. Normar, regular y planificar el transporte terrestre, fluvial y lacustre a nivel provincial. I.2. Normar y regular el servicio público de transporte terrestre urbano e interurbano de su jurisdicción, de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales sobre la materia. I.3. Normar, regular, organizar y





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

mantener los sistemas de señalización y semáforos y regular el tránsito urbano de peatones y vehículos. 1.4. Normar y regular el transporte público y otorgar las correspondientes licencias o concesiones de rutas para el transporte de pasajeros, así como regular el transporte de carga e identificar las vías y rutas establecidas para tal objeto. 1.5. Promover la construcción de terminales terrestres y regular su funcionamiento. 1.6. Normar, regular y controlar la circulación de vehículos menores motorizados o no motorizados, tales como taxis, mototaxis, triciclos, y otros de similar naturaleza. 1.7. Otorgar autorizaciones y concesiones para la prestación del servicio público de transporte provincial de personas en su jurisdicción. 1.8. Otorgar certificado de compatibilidad de uso, licencia de construcción, certificado de conformidad de obra, licencia de funcionamiento y certificado de habilitación técnica a los terminales terrestres y estaciones de ruta del servicio de transporte provincial de personas de su competencia, según corresponda. 1.9. Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, con el apoyo de la Policía Nacional asignada al control de tránsito.

Que, a través de la Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre N° 27181, en su Artículo 17° establece las competencias de las Municipalidades Provinciales, precisando en su numeral 17.1 que, las Municipalidades Provinciales en su respectiva jurisdicción y de conformidad con las leyes y los reglamentos nacionales, tienen las siguientes competencias en materia de transporte y tránsito terrestre: Competencias normativas: a) Emitir normas y disposiciones, así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial. b) Jerarquizar la red vial de su jurisdicción y administrar los procesos que de ellos deriven, en concordancia con los reglamentos nacionales correspondientes. c) Declarar, en el ámbito de su jurisdicción, las áreas o vías saturadas por concepto de congestión vehicular o contaminación, en el marco de los criterios que determine el reglamento nacional correspondiente. Competencias de gestión: d) Implementar y administrar los registros que los reglamentos nacionales establezcan. e) Dar en concesión, en el ámbito de su jurisdicción, los servicios de transporte terrestre en áreas o vías que declaren saturadas; así como otorgar permisos o autorizaciones en áreas o vías no saturadas, de conformidad con los reglamentos nacionales respectivos. f) Dar en concesión la infraestructura vial nueva y existente, dentro de su jurisdicción, en el marco de lo establecido por la normatividad sobre la materia. g) Regular las tasas por el otorgamiento de permisos o autorizaciones de uso de infraestructura en áreas o vías no saturadas, de acuerdo a las normas previstas en el reglamento nacional respectivo. h) Cobrar a las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que con motivo de la realización de obras interfieran la normal operación del tránsito, según lo dispuesto en el correspondiente reglamento nacional. i) Recaudar y administrar los recursos provenientes del pago de multas por infracciones de tránsito. j) Instalar, mantener y renovar los sistemas de señalización de tránsito en su jurisdicción, conforme al reglamento nacional respectivo. k) Construir, rehabilitar, mantener o mejorar la infraestructura vial que se encuentre bajo su jurisdicción. Competencias de fiscalización: l) Supervisar, detectar infracciones e imponer sanciones por incumplimiento de los dispositivos legales vinculados al transporte y al tránsito terrestre. m) Fiscalizar las concesiones de infraestructura vial que otorgue la municipalidad provincial en su respectiva jurisdicción, en concordancia con los reglamentos nacionales.

Que, según el Reglamento Nacional de Administración de Transportes es uno de los reglamentos nacionales derivados de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; que tiene por objeto regular la prestación del servicio de transporte público y privado de personas, mercancías y mixto en los ámbitos nacional, regional y provincial, estableciendo las condiciones de acceso y permanencia de carácter técnico, legal y operacional, que deben cumplir los operadores prestadores del servicio; los requisitos y formalidades para obtener una autorización o habilitación; y los procedimientos para la fiscalización del servicio de transporte en todos sus ámbitos, en procura de lograr la completa formalización del sector y brindar mayor seguridad los usuarios del mismo, promoviendo que reciban un servicio de calidad.

Que, el artículo 11° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, señala que: las Municipalidad Provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, se encuentran facultadas, además, para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y los demás reglamentos nacionales. En ningún caso las





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

normas complementarias pueden desconocer, exceder o desnaturalizar lo previsto en las disposiciones nacionales en materia de transporte. En su artículo 16° establece el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, en el Numeral 16.2 refiere que: El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada, o una vez obtenida ésta, determina la pérdida de la autorización y/o habilitación afectada, según corresponda; en el numeral 16.3 señala que: El procedimiento para la cancelación de la autorización, y/o habilitación se regula por lo dispuesto en el presente Reglamento. Las concesiones para el servicio de transporte público de personas de ámbito provincial, se regulan por lo que dispongan los contratos que las sustenten y por lo dispuesto por el presente Reglamento.

Que, el artículo 18° de la precisada norma, señala en su numeral 18.1 que: Todo vehículo que se destine al servicio de transporte público, deberá cumplir obligatoriamente con las condiciones técnicas básicas y condiciones técnicas específicas relacionadas con el tipo de servicio en que serán empleados; por su parte el Artículo 25° establece la Antigüedad de los vehículos de transporte terrestre, en su numeral 25.1 precisa que: La antigüedad máxima de acceso y permanencia de un vehículo al servicio de transporte público de personas de ámbito nacional, regional y provincial, es la siguiente: 25.1.1 La antigüedad máxima de acceso al servicio será de tres (3) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. 25.1.2 La antigüedad máxima de permanencia en el servicio será de hasta quince (15) años, contados a partir del 1 de enero del año siguiente al de su fabricación. El artículo 49° numeral 49.1 precisa que: Solo la autorización y habilitación vigentes otorgadas por la autoridad competente permiten, según sea el caso: 49.1.1 La prestación del servicio de transporte de personas, mercancías o mixto; y la operación de una agencia de transporte de mercancías. 49.1.2 La utilización de un vehículo en la prestación del servicio de transporte autorizado. En su numeral 50.2 precisa que: La autorización para prestar servicio de transporte motivará el otorgamiento de la Tarjeta Única de Circulación.

Que, el numeral 59.1 del artículo 59° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC – Reglamento Nacional de Administración de Transporte, modificado por el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2010-MTC, relacionado a la renovación de la autorización para el servicio de transporte, dispone que: “El transportista que desee continuar prestando el servicio de transporte, deberá solicitar la renovación dentro de los sesenta (60) días anteriores al vencimiento de su autorización, de manera tal que exista continuidad entre la que vence y su renovación. Vencido este plazo sin que hubiera presentado la solicitud de renovación, la autorización se extinguirá de pleno derecho, y para continuar prestando el servicio deberá solicitar una nueva”.

Que, es pertinente precisar, como ya se ha indicado anteriormente, que la Resolución Gerencial N° 081-2021-MPA/GM, de fecha 08 de febrero del 2021, estuvo vigente hasta el 27 de enero del 2023, lo que implica que a la fecha de emisión de la presente resolución, la vigencia de ésta ha fenecido; no obstante a ello, la solicitud de renovación del mencionado permiso, fue presentado fuera del plazo que establece la normativa; por tanto, a fin de que exista continuidad entre la resolución que vence y la de su renovación, es pertinente disponer que el presente acto administrativo tenga eficacia anticipada a la fecha de su emisión, tal conforme lo prevé el numeral 17.1) del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, la misma que establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fé legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción”; en tal sentido, el acto administrativo contenido en la presente resolución, debe surtir efectos a partir del 28 de enero del 2023 hasta el 27 de enero del 2025, es decir, por un periodo de dos (2) años, conforme lo dispone el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

Que, para el caso en concreto se tiene que la EMPRESA DE TRANSPORTES 25 DE NOVIEMBRE S.C.R.L., ha cumplido con los requisitos exigidos por el Texto Único de Procedimiento Administrativo – TUPA vigente, y el Reglamento Nacional de Administración de Transporte (RNAT) aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, por lo que es pertinente declarar procedente la solicitud presentada por la citada empresa, en consecuencia, es razonable que se emita el acto resolutorio correspondiente.





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL AZÁNGARO

REGIÓN PUNO - PERÚ

Por las consideraciones expuestas en uso de las facultades conferidas en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado concordante con los artículos 6° y 20° Inc. 6) y 28) de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

## SE RESUELVE.-

**ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR** la renovación del PERMISO DE OPERACIÓN del servicio de Transporte de pasajeros INTERURBANO a la EMPRESA DE TRANSPORTES 25 DE NOVIEMBRE S.C.R.L., con RUC N° 20228271625, para el servicio de transporte público de pasajeros en las rutas: Azángaro – José Domingo Choquehuanca y Viceversa, por el periodo de operación de (02) años, con eficacia anticipada a partir del 28 de enero del 2023 al 27 de enero del 2025; de conformidad a los considerandos expuestos precedentemente.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DE LA FLOTA VEHICULAR.** La cantidad máxima de Unidades con que contará la empresa de transportes es de tres (03) Unidades Vehiculares, los mismos que estarán habilitados y registrados en el Sistema de la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial de la Municipalidad Provincial de Azángaro, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	NOMBRES DEL PROPIETARIO	DNI	PLACA DE RODAJE	MARCA	AÑO DE FABRICACION
1	CUEVAS APAZA LUCRECIA	01508533	X4M-088	FAW	2018
2	HUARANCA IDME ADELA	46632177	Z5W-587	CHEVROLET	2020
3	APAZA IRURI LUCILA	01550978	Z5N-647	CHEVROLET	2017

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR,** a la Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial, otorgar a cada vehículo de la flota autorizada en el artículo segundo, la respectiva Tarjeta Única de Circulación Vehicular (TUC), de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y sus modificatorias y demás normas conexas.

**ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR,** a Gerencia Municipal para su conocimiento, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, Sub Gerencia de Transportes y Seguridad Vial y demás órganos administrativos de esta entidad para su cumplimiento conforme a lo establecido en el T.U.O de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR,** a la Oficina de Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Azángaro, la distribución de la presente resolución a las diferentes dependencias competentes; así como a la Oficina de Tecnología e Informática, la publicación en el Portal Institucional de la Municipalidad [www.muniazangaro.gob.pe](http://www.muniazangaro.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abg. SALVADOR APAZA FLORES  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE AZÁNGARO

Abog. Leonel Callo Inacutipá  
SECRETARIO GENERAL

Cc.  
A.  
G.M.  
G.S.M.yG.A.  
S.G.T. y S.V.  
ARCH.